

Villa Regina, 17 de abril de 2026.

Por recibido dictamen de sobreseimiento presentado por la Unidad Fiscal Descentralizada de Villa Regina, en el legajo MPF-VR-00635-2019, caratulado “V D I A C/ V R S S/ LESIONES CON ARMA BLANCA”.

La fiscalía solicita se disponga el sobreseimiento del imputado R S V, ..., por extinción de la acción penal en virtud de haber cumplido con las reglas de conductas impuestas durante el período fijado para la suspensión del juicio a prueba y no haber cometido delito.

Como fundamento del pedido se brinda la siguiente información:

En audiencia de fecha 05/11/2019 se le concedió al imputado el beneficio de la suspensión del juicio a prueba por el término de un año, en base al hecho por el cual se le formularon cargos.

En dicha oportunidad se le atribuyó el hecho ocurrido en la ciudad de Villa Regina, el día 24 de enero de 2019, aproximadamente a las 16.30 horas en la vía pública, intersección de calles ... En la oportunidad, el imputado desfundó desde su cintura un cuchillo tipo criollo y en reiteradas oportunidades intentó apuñalar a D I A V, logrando lastimarlo detrás de la nuca y en las dos rodillas, provocándole herida cortante en cuero cabelludo, región occipital y en región posterior de gemelo derecho, requiriendo ambas heridas suturas; lesiones calificadas por la Dra Dicepola del Hospital y las mismas reciben el carácter de leves.

El hecho fue calificado jurídica y provisoriamente como constitutivo del delito de lesiones leves a título de autor (arts. 45 y 89 del CPN).

La unidad de control de suspensión de juicio a prueba dependiente de la Oficina Judicial Penal de Villa Regina informó que el imputado ha finalizado el periodo de control y cumplido con las reglas de conductas impuestas.

Así las cosas, el Ministerio Público Fiscal el único titular de la acción

penal pública y de acuerdo al principio de buena fe procesal imperante en el sistema acusatorio en el cual se enmarca el nuevo Código de rito, con el que debe analizarse la información suministrada por la fiscalía en su dictamen de sobreseimiento, corresponde hacer lugar a lo peticionado respecto de la persona imputada, por considerar fundamentada la petición en cuanto a las circunstancias de hecho y de derecho invocadas.

Por lo expuesto, resuelvo:

Primero: Declarar extinguida la acción penal pública en relación al hecho objeto de formulación de cargos por cumplimiento de las reglas de conductas impuestas durante el período fijado para la suspensión del juicio a prueba y en consecuencia disponer el sobreseimiento del imputado R S V, ..., cuyas demás circunstancias personales se encuentran informadas en el legajo fiscal (arts. 155.5 del CPP y arts. 59.7 y 76 ter, cuarto párrafo, del CPN).

Segundo: Dejar constancia que la sustanciación del proceso no ha afectado el buen nombre y honor de que hubiere gozado con anterioridad al mismo (art. 157 del CPP).

Tercero: Protocolizar y remitir a la Oficina Judicial para su debida notificación. Oportunamente, se archive todo lo actuado.

Firmado digitalmente por PIERRONI Gastón César

Fecha: 2026.04.17

08:04:43 -03'00'